

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-01081-00 (ejecutivo)

No se tienen en cuenta las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado Willington Lucumi González, como quiera que aún no se había autorizado la imposición de la orden de apremio en el correo hombregaula@hotmail.com reportado como de su pertenencia, además, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de noviembre de 2020, esto era, a) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, b) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información y, c) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado. Además, no se adjuntó confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que imponga la orden de apremio en legal forma y en caso de que la misma se dirija al mencionado canal digital (hombregaula@hotmail.com) informado como de propiedad del ejecutado Willington Lucumi González, deberá: i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el ejecutado a notificar, ii) informar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, iv) remitir copia de mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019, como mensaje de datos a la dirección electrónica, v) enviar los anexos que deban entregarse para un traslado y, vi) adjuntar confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al tenor de lo dispuesto en la citada normatividad.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad083035bab9c316426e5cbe32df41ec296ed913be920b676203049e479e6cbf

Documento generado en 17/03/2021 04:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>